

O R D E N A N Z A N° 716/89.-

Ramallo, 24 de agosto de 1989

V I S T O:

Que ha sido política del Gobierno Municipal, en materia salarial, el sostenimiento permanente del poder adquisitivo del salario de los trabajadores;

Que los ajustes producidos hasta la fecha han sido tan solo paliativos, que acompañaron un marcado desfasaje entre precios y salarios, en medio de la perversidad de una crisis para muchos inédita, que trastoca los parámetros normales y corrientes del sistema económico; y

C O N S I D E R A N D O:

Que los estudios realizados por la Secretaría de Hacienda Municipal, especialmente tomando en cuenta las posibilidades financieras de la Municipalidad, resulta oportuno determinar una nueva escala de salarios;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Incrementase a partir del día 1° de agosto de 1989, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471, conforme las escalas que como ANEXOS I y II pasan a formar parte de la presente

ARTICULO 2°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación del Art. 1° de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. Respecto a las Retenciones que corresponden al I.P.S. en caso de restablecerse el aporte del 50% sobre los incrementos salariales, se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacerlo efectivo en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas del 25% cada una respectivamente.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1989.